



Circular
MH-TN-CIR-0020-2024

De: Mauricio Arroyo Rivera
Subtesorero Nacional

Para: Entidades Inversionistas sujetas al Ámbito de Autoridad
Presupuestaria

Fecha: 12 de diciembre del 2024.

Asunto: Lineamientos operativos sobre inversiones en valores de venta
directa del MH, conforme a la Ley N°10495 Manejo Eficiente de
la Liquidez del Sector Público-MEL

Dada la aprobación de la Ley N°10495 “Manejo Eficiente de la Liquidez”
de fecha 18 de junio del 2024 y a lo establecido en los artículos 28 y 32
los cuales citan:

*ARTÍCULO 28- Prohibición de saldos fuera del Sistema
Queda prohibido, a las entidades públicas o privadas que están
incluidas obligatoriamente en el Sistema de Cuentas del Sector
Público, mantener fuera de dicho Sistema saldos de cualquier
especie, en cuentas corrientes, certificados de depósitos a
plazo u otros instrumentos financieros.*

*ARTÍCULO 32- Prohibición de realizar inversiones
Se prohíbe a las entidades públicas o privadas, exceptuando la
Tesorería Nacional, realizar adquisiciones de inversiones con
los ingresos públicos que estén depositados obligatoriamente
dentro del Sistema de Cuentas.*



Se hace de su conocimiento los lineamientos que aplican en la gestión de las inversiones de aquellas entidades bajo el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, sin detrimento de las excepciones establecidas en la citada Ley:

1. Las entidades públicas afectas al ámbito de la Autoridad Presupuestaria (AP) que cuenten con inversiones vigentes en títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda (MH) y adquiridos mediante venta directa, podrán mantener las mismas hasta su fecha de vencimiento, siempre que estas inversiones se hayan realizado previo a la fecha del 18 de junio del 2024.

No obstante, una vez cumplida la fecha de vencimiento de las inversiones indicadas, la entidad debe trasladar los recursos invertidos y sus intereses –en un lapso no superior a los 5 días hábiles– hacia las cuentas que mantiene la entidad dentro del Sistema de Cuentas del Sector Público (SCSP).

2. Los recursos provenientes de inversiones vencidas en valores de venta directa con el MH, que se encuentren depositados en cuentas bancarias de cada entidad, los mismos deberán ser trasladados –en un lapso no superior a los 5 días hábiles– hacia las cuentas que mantiene la entidad dentro del SCSP.
3. Cualquier interés generado en inversiones o reinversiones de venta directa con el MH, después del 18 de junio del 2024 debe ser trasladado a la cuenta de Devoluciones a Fondo General en colones del MH No CR8507399991140127869, con el fin de cumplir con regulado en la Ley No. 10495 y la Directriz MH-TN-DIR-001-2024.

Quedamos en la mejor disposición para atender sus consultas respecto a las pautas indicadas anteriormente, mediante el correo electrónico leymel@hacienda.go.cr.



Asimismo, para la coordinación de los traslados de recursos al SCSP deberá escribir al correo electrónico Caja_Unica@hacienda.go.cr

La presente Circular, rige a partir de su notificación.

C.D.: Sr. Nogui Acosta Jaen, Ministro de Hacienda
Sr. Luis Antonio Molina Chacón, Viceministro de Egresos
Sr. Ariel Barrantes Soto, Dirección de Gestión de Deuda Pública.
Sra. Ana Miriam Araya Porras, Directora Autoridad Presupuestaria.
Sr. Errol Solís Mata, Contador Nacional
Consecutivo digital

Elaborado por: Mitxy Rivera Cordero Unidad de Programación Financiera	Aprobado por: Waleska Aguilar Guzmán Dirección Activos y Pasivos	Aprobado por: Rodrigo Zeledón Rivera Dirección Financiera